

ANT.: 1) Decreto Supremo N°57, Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo, de fecha 24.09.2020.

MAT.: Improcedencia de exigir certificado de dominio vigente a usuarios para conexión de generación residencial en instalaciones con suministro.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

1. En el marco de la Ley 21.118 que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos estableciendo que los usuarios finales sujetos a fijación de precios, que dispongan para su propio consumo de equipamientos de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente de manera individual o colectiva, tendrán derecho a inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes, esta Superintendencia ha recibido consultas y solicitudes de aclaración respecto a la exigencia del Certificado de Dominio Vigente, para la instalación de Equipamientos de Generación (EG) del tipo Individual en el proceso de conexión de la ley de Generación Distribuida para el Autoconsumo.
2. Al respecto, el Decreto Supremo N°57, "Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo", en adelante Reglamento, establece en sus artículos Artículo 13° y 27° los requisitos que debe presentar un solicitante de conectar un Equipamiento de Generación Individual los cuales se individualizan a continuación:

Artículo 13°.- Para dar inicio al proceso de conexión, el Usuario Final o el representante de los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunto deberá presentar una SCR a la Empresa Distribuidora respectiva, en el formato que establezca al efecto la Superintendencia y que deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre completo o razón social y Rol Único Nacional o Rol Único Tributario del solicitante, según corresponda. En caso de que la SCR se presente por un tercero a nombre del o los Usuarios Finales, deberá acompañarse el poder simple otorgado y la fotocopia de la cédula de identidad o del Rol Único Tributario del o los Usuarios Finales, según corresponda;*
- b) *Modalidad de operación del Equipamiento de Generación;*
- c) *Dirección donde se instalará el Equipamiento de Generación;*
- d) *Número(s) de identificación del servicio y potencia conectada;*
- e) *Teléfono, correo electrónico u otro medio de contacto, indicando el medio de contacto preferente para efectos de las comunicaciones; y*



Caso:1899245 Acción:3394921 Documento:3674369
V°B° FPO/EFV/JCC/MCG/MH./HAM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3394921&pd=3674369&pc=1899245>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

- f) *Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del Equipamiento de Generación a conectar, junto a sus principales características, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.*

La SCR deberá indicar si el solicitante corresponde a un Usuario Final Residencial, una persona jurídica sin fines de lucro u otro, en el caso que corresponda. En el caso que la SCR sea presentada por una persona jurídica sin fines de lucro, ésta deberá adjuntar los antecedentes que acrediten dicha condición.

Artículo 27°.- Dentro del plazo establecido en el artículo 24° del presente reglamento, el Usuario Final deberá presentar una NC (Notificación de Conexión) ante la Empresa Distribuidora, la que deberá contener las menciones y acompañar los antecedentes que se indican a continuación:

- a) *Contrato de conexión firmado por el Usuario Final o el representante de los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunta;*
 - b) *La dirección del inmueble donde se emplazará el Equipamiento de Generación;*
 - c) *La identificación y clase del instalador eléctrico o la identificación del profesional de aquellos señalados en el decreto N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplace, según corresponda;*
 - d) *Copia de la comunicación de la energización del Equipamiento de Generación realizada por instaladores eléctricos debidamente autorizados por la Superintendencia o por aquellos profesionales señalados en el decreto N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o la norma que lo reemplace ante la Superintendencia; y*
 - e) *Acreditación de pago de las actividades necesarias para efectuar la tramitación y conexión del Equipamiento de Generación y de Obras Adicionales, Adecuaciones o Ajustes; según corresponda; mediante los comprobantes de pago respectivos.*
3. De lo anterior, se puede apreciar que el Reglamento, para Equipamientos de Generación del tipo Individual no exige la presentación y acreditación de propiedad por medio de un Certificado de Dominio Vigente del inmueble donde se pretende instalar el Equipamiento de Generación.

Al respecto, es importante mencionar que el Reglamento señala en su artículo 8° explícitamente que es un derecho de los usuarios finales inyectar su energía producida en la red de distribución eléctrica, por mientras que en sus definiciones deja firme que el usuario final no es necesariamente el cliente propietario de la instalación donde se radican los consumos suministrados por la distribuidora eléctrica.

A mayor abundamiento, es pertinente consignar que el requisito del artículo 113 del DS N°327/97 del Ministerio de Minería, copia autorizada de título de dominio y autorización del propietario en su caso, opera únicamente cuando los usuarios en su calidad de consumidores solicitan suministro eléctrico, cuestión sin espacio a dudas cuando se tiene a la vista que únicamente se radican en la propiedad las deudas derivadas de los consumos eléctricos.

4. Considerando las disposiciones antes mencionadas y citadas, esta Superintendencia puede señalar que las empresas distribuidoras no pueden requerir a los solicitantes de conexión de Equipamientos de Generación Eléctrica residencial de Tipo Individual títulos de dominio o autorización de los propietarios de los inmuebles, cuando el inmueble contiene instalaciones de consumo en servicio.



Caso:1899245 Acción:3394921 Documento:3674369
V°B° FPO/EFV/JCC/MCG/MH./HAM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3394921&pd=3674369&pc=1899245>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5. En virtud de lo anterior, y sin perjuicio de poder acreditarse la calidad de usuario final con documentación de la propiedad o del propietario del inmueble o estar individualizado como usuario final en la boleta o factura, será suficiente prueba para acogerse al régimen de generación eléctrica residencial además de lo anterior, que se aporte documentación donde se acredita que durante los últimos tres meses pagó el servicio eléctrico del domicilio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica.
- UERNC
- Oficina de Partes



Caso:1899245 Acción:3394921 Documento:3674369
V°B° FPO/EFV/JCC/MCG/MH./HAM